Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

INFORME TÉCNICO

Expediente de contratación CA-10/2016.

Habiendo sido notificada su terminación por la empresa adjudicataria de las mismas (DINOTEC) y emitido el correspondiente certificado final de obra por parte de la Dirección Facultativa, las obras no han podido darse por recibidas hasta la fecha.

Esto se debe a que en el último acto de recepción, se constató el inadecuado funcionamiento de la EDAR ejecutada, no correspondiendo al previsto conforme a las prescripciones del proyecto técnico redactado.

La balsa diseñada y ejecutada debería presentar un flujo subsuperficial del agua del que no disponía, estando en aquel momento totalmente inundada y no realizando una adecuada depuración del agua residual.

Es por ello que se emplazó a la empresa constructora y a la dirección facultativa a realizar las pruebas, estudios o ensayos que fueran precisos para determinar su causa, dentro del propio acto de recepción, como pruebas necesarias para la valoración de la adecuación de la obra a las características del proyecto y que debían materializarse en la obra.

Tras ellas, tanto la empresa constructora como la dirección facultativa comunican a esta Agencia sus conclusiones, conforme a las cuales consideran que existe un inadecuado funcionamiento de la estación depuradora debido a las características del propio terreno en el que se ubica y al que la instalación filtra sus aguas una vez depuradas. Ambas sostienen que el terreno dispone de una baja permeabilidad que ralentiza el filtrado de agua al terreno.

A este respecto se remitió un requerimiento al CENTA para que procediera a la modificación del proyecto técnico que sea necesaria y definiera las actuaciones precisas para garantizar el adecuado funcionamiento de la estación depuradora considerando que en el proyecto debería haberse tenido en consideración la naturaleza del terreno.

Finalmente, tras realizar una serie de actuaciones y estudios, el CENTA como dirección facultativa de las obras, ha remitido a esta Agencia un documento identificado como "Informe de Actuaciones Correctoras" con fecha 18 de febrero de 2020.

En él se indica que:

"Ante esta <u>situación sobrevenida e imprevisible motivada por la heterogeneidad del terreno</u>, en cuanto a naturaleza del mismo y niveles de la capa freática que han impedido el normal desagüe del efluente de salida de la EDAR, la Fundación CENTA ejecutó a su cargo una arqueta de mayor profundad que la existente para facilitar el desagüe de la EDAR hacia la acometida en la red de drenaje existente la cual era utilizada por el anterior sistema de depuración."

Código Seguro De Verificación:		**Fecha**	03/03/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carlos Alfonso Alvarez		
Url De Verificación	1	**Página**	1/2

Y se concluye lo siguiente:

"Teniendo en cuenta todas y cada una de las indicaciones contempladas en el presente informe, y efectuándose las correcciones indicadas en el mismo, se concluye que se han subsanado las deficiencias observadas, lo que permite el normal funcionamiento de la planta depuradora de aguas residuales.

Igualmente se indica la necesidad de la redacción del correspondiente Proyecto Modificado, a fin de definir y valorar las actuaciones correctoras propuestas y las obras complementarias que han sido indicadas en el presente Informe.

Dado que el terreno presenta unas características geotécnicas que no son favorables para la infiltración al terreno del agua residual tratada, se modifica el punto de vertido, acometiéndose en la red de drenaje existente la cual era utilizada por el anterior sistema de depuración.

Asimismo se deberá proceder a la ejecución de las tareas de limpieza y puesta en servicio de las distintas etapas del tratamiento; lo que permitirá su recepción por la entidad beneficiaria de las obras y su puesta en servicio en régimen de explotación y mantenimiento."

Desde esta Jefatura se estima la necesidad de la redacción del Proyecto Modificado indicada la dirección facultativa, coincidiendo con ella respecto a la consideración como origen del inadecuado funcionamiento de la instalación una heterogeneidad puntual del terreno. Circunstancia sobrevenida e imprevisible ratificada al haber procedido a la modificación el punto de infiltración en el terreno a menos de 30m del inicialmente previsto, verificándose el adecuado funcionamiento de la instalación.

En Sevilla, 3 de marzo de 2020

V.º B.º Elena Sánchez Galán
Jefa de Servicios Generales y
Atención a la Ciudadanía

Fdo.: Carlos Alfonso Álvarez
Arquitecto
Jefatura de Servicios Generales y
Atención a la Ciudadanía

Informe Expte.: CA-10/2016

Código Seguro De Verificación:		Fecha	03/03/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carlos Alfonso Alvarez		
Url De Verificación	http://www.	Página	2/2